

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

RECIDIDO 10 ABR 2018

Oficio número: S.F/P.F./D.C./J.R./1754/2018  
Expediente número: 124/2017  
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2  
Promovido por: [Redacted]  
Autoridad resolutora: Directora de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Recibi Original  
06/04/18

ASUNTO: Se emite resolución.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; 14 de marzo de 2018.

Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado  
Dirección de Ingresos y Recaudación  
RECIDIDO 10 ABR 2018  
FOLIO: [Redacted] HORA: [Redacted]  
MEXICO: [Redacted]

C. [Redacted]  
AUTORIZADO: [Redacted] 3  
DOMICILIO: [Redacted]  
[Redacted] C.P. [Redacted] 4

Visto el escrito de fecha 5 de diciembre de 2017, presentado en el área oficial de correspondencia de ésta Secretaría de Finanzas el 7 siguiente, por medio del cual la C. [Redacted] promoviendo por su propio derecho, interpuso recurso de revocación en contra de la multa contenida en el oficio número SF/SI/DAIF-I-1-M-1779/2017, de fecha 11 de octubre de 2017, emitida por el Director de Auditoría e Inspección Fiscal, mediante la cual se le impuso una multa fiscal en cantidad de \$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), la cual fue legalmente notificada el día 19 de octubre de 2017.

Esta Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en las Cláusulas Primera, Segunda fracciones I, II; Tercera, Cuarta, Octava fracción VII, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca el día 02 de julio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca y en el Diario Oficial de la Federación con fechas 08 y 14 de agosto de 2015, respectivamente; artículos 1, 5 fracciones VII y VIII, 7 fracción II, IV y XII del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca en vigor; artículos 1, 3 fracción I, 6 segundo párrafo, 23, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones XIII, XXI, XXXVI, y LVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; artículos 1, 2, 4 fracciones I y III inciso c), numeral 2, 5, 13 fracción III y XV, 34 fracciones I, IX y XVIII, 36 fracciones V, VI, VII y XXVII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente; artículos 116, 117 fracción I, inciso a), 130, 131, 132 del Código Fiscal de la Federación; procede a dictar resolución en el presente Recurso de Revocación, de conformidad a los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.- Mediante oficio SF/SI/DAIF-I-1-M-1779/2017, de fecha 11 de octubre de 2017, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, le impuso una multa a la C. [Redacted] en cantidad de \$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), la cual fue legalmente notificada el día 19 de octubre de 2017.
- 2.- Mediante escrito de fecha 5 de diciembre de 2017, presentado en el área oficial de correspondencia de ésta Secretaría de Finanzas el 7 siguiente, a través del cual, la C. [Redacted] promoviendo por su propio derecho, interpuso recurso de revocación en contra de la multa antes precisada.



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./1754/2018  
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./124/2017.

Hoja No. 2

### CUESTIÓN PREVIA

Previo al análisis de los agravios expuestos por la recurrente de mérito, esta autoridad resolutora considera que en primer orden es importante puntualizar que referente a su negativa vertida en el sentido de que: "Por lo anterior se niega lisa y llanamente que la resolución recurrida se haya notificado legalmente a la recurrente, teniéndola como concedora del mismo con fecha 20 de octubre de 2017".

Esta autoridad advierte que dicha negativa queda desvirtuada, ya que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 primer párrafo, 130 cuarto párrafo y 132 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, se tiene a la vista el expediente administrativo [REDACTED], sabiendo a nombre de la C. [REDACTED], se desprende que la multa contenida en el oficio número SF/SI/DAIF-I-1-M-1779/2017, de fecha 11 de octubre de 2017, fue legalmente notificada, motivo por el cual esta resolutora procede a insertar las siguientes imágenes:

### CITATORIO DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2017



JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO



## SEFIN

Secretaría de Finanzas

SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL  
ASUNTO: CITATORIO

### DATOS GENERALES DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Contribuyente: [REDACTED]  
Domicilio: [REDACTED]  
Localidad o Entidad Federativa: [REDACTED] 4  
No. de documento o resolución: SF/SI/DAIF-I-1-M-1779/2017 fecha 11 octubre 2017  
Contiene: Se impone la multa que se indica. 4

En [REDACTED] 4  
siendo las 15:30 horas del día 18 de octubre de 2017, el(la) suscrito(a)  
visitador(a) adscrito(a) a la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, me constituí legalmente en su domicilio fiscal sito en [REDACTED] 4

[REDACTED] 4  
domicilio fiscal que corresponde al contribuyente [REDACTED]

a efecto de notificarle la resolución contenida en el oficio número SF/SI/DAIF-I-1-M-1779/2017 de fecha 11 de octubre de 2017, emitido por el LIC MIGUEL FRANCISCO CARRILLO PAREDES, en su carácter de Director de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mismo que contiene se impone la multa que se indica: por lo que una vez constituido legalmente en el domicilio antes citado me cercioro de encontrarme en el domicilio correcto, ya que éste coincide con el último domicilio fiscal señalado por el (la) contribuyente ante el Registro Federal de Contribuyentes además de coincidir con el domicilio señalado en el oficio número SF/SI/DAIF-I-1-M-1779/2017 de fecha 11 de octubre de 2017, para lo cual verifiqué que [REDACTED] 4

del lugar donde se encuentra ubicado, localizándose dicho domicilio entre las calles de 5 de mayo y Castrozza además el domicilio en que actúo ostenta los siguientes datos externos: es un inmueble de cinco niveles de altura, únicamente 10 metros de frente de cada una de ellas con azulejo con número exterior visible, así mismo cuenta con una columna metálica de color blanca en la parte superior del local (cuenta) referencias de las que concluyo que efectivamente se trata del domicilio fiscal del (de la) contribuyente al rubro citado(a)

Hecho lo anterior, actuando en el domicilio mencionado a fin de realizar la diligencia citada, se apersona ante el (la) suscrito(a) visitador(a), el(la) C. [REDACTED] 4



Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257, teléfono: 01 951 5016900. Secretaría de Finanzas Gobierno del Estado de Oaxaca

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial  
"General Porfirio Díaz Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez  
Avenida Gerardo Pandal Graff #1 Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257.  
Teléfono: 01 951 5016900, extensión: 23268

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca

con un espectador con la siguiente leyenda: ROSCH



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./1754/2018  
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./124/2017.

Hoja No. 3

@ legal para atender la presente diligencia.



SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.  
ASUNTO: HOJA No. 2

quien se encuentra en el interior del domicilio antes indicado, y dice ser tercero encargado del(de la) contribuyente mencionado(a), no acreditando su relación con documento alguno en este momento quien además informa que el motivo de su presencia en ese lugar es porque se encuentra en su lugar de trabajo, y quien además en estos momentos si se identifica ante el suscrito(a) con credencial para votar número [redacted] con foto [redacted] con clave de elector [redacted] expedida por el Instituto Federal Electoral - Registro Federal de Electores documento que contiene su nombre, firma y fotografía, la cual coincide con los rasgos físicos de dicha persona, con domicilio en calle [redacted] Oaxaca

A continuación, el(la) suscrito(a) procede a requerirle al(a) la C. [redacted] persona que me atiende, me indique que si en el domicilio en el que se realiza esta diligencia, es el domicilio fiscal del(de la) contribuyente, si es mayor de edad y si tiene capacidad legal para atender la diligencia; a lo cual responde expresamente que efectivamente es el domicilio fiscal de [redacted] edad y si tiene capacidad por lo que ante su respuesta procedo a identificarme ante él(ella) con constancia número DAIF-133 de fecha 03 de Agosto de 2017 con vigencia a partir de su fecha de expedición, hasta el 31 de diciembre del 2017, expedida por el MTR. JORGE ANTONIO BENITEZ CALVA, en su carácter de Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 1, 2, 3, fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27, fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones XLVI y LVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 5 fracción VIII y 7 fracciones II y III del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4 fracciones I y III, 5, 27 fracción XVII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre del 2016; con R.F.C. [redacted] categoría Auditor cargo de Visitador adscrito(a) a la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, dicha constancia tiene el sello y firma original de la autoridad emisora, así como la fotografía que corresponde a los rasgos físicos del(de la) suscrito(a) y la firma autógrafa; misma que es exhibida a la persona con quien se practica la diligencia, quien la examina carciorándose de sus datos, así como del perfil físico del(de la) notificador(a), expresando su conformidad con la misma.

Acto seguido al(a) la C. [redacted] persona quien atiende la diligencia, le requiero la presencia del (de la) contribuyente [redacted]

Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria Edificio "D" Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257, teléfono: 01 951 5016900. Gobierno del Estado de Oaxaca

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado o anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

### "2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./1754/2018

Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./124/2017.

Hoja No. 4

SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.  
ASUNTO: HOJA No. 3

o la de su representante legal, preguntándole si se encontraban presentes, pregunta ante la cual el (la) C. [redacted] manifiesta de manera expresa que el [redacted]

no se encuentra(n) presente(s) en estos momentos, en el citado domicilio en virtud de que se encuentra atendiendo asuntos personales fuera y por lo tanto, no podía atender la presente diligencia y por esta razón se entiende la presente con el (la) C. [redacted]

quien además informa que el motivo de su presencia en ese lugar es porque [redacted] en su lugar de trabajo

lo que genera certeza de que informará sobre el presente documento a su destinatario, motivo por el cual se le deja el presente citatorio para que por su conducto haga del conocimiento del contribuyente

[redacted] o del Representante Legal, razón por la cual, procedo a citarlo(s) a efecto de que esté(n) presente(s) en el domicilio antes señalado, el día 19 de octubre de 2017, a las 10:00 horas, para notificarle(s) el oficio número SF/SI/DAIF-I-1-M-1779/2017 de fecha 11 de octubre de 2017, emitido por el LIC. MIGUEL FRANCISCO CARRILLO PAREDES, en su carácter de Director de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, apercibido(s) de que en caso de no estar presente(s) en la fecha y hora señalada, la diligencia de notificación del oficio número SF/SI/DAIF-I-1-M-1779/2017 se hará con quien se encuentre en este domicilio, en los términos de los artículos 134, primer párrafo, fracción I primer párrafo, 136 segundo párrafo y 137 primero y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente.

Hago constar que siendo las 16:10 horas del día 16 de octubre de 2017, es entregado el original del presente citatorio al(a) C. [redacted] persona con quien se entiende la

diligencia, para que por su conducto, lo haga del conocimiento del(de la) contribuyente [redacted]

o la de su representante legal; y no habiendo más hechos que hacer constar se da por terminada esta diligencia, en la hora y fecha de su entrega.

Recibí el citatorio para entregarlo al destinatario.

El(la) visitador(a)

16:10 horas

C. [redacted] Nombre y firma.

c. Blanca Hazel Sosa Pérez Nombre y firma.



Dirección de Auditoría e Inspección F.  
Subsecretaría de Ingresos  
Secretaría de Finanzas  
Gobierno del Estado de Oaxaca

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez.  
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantección, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257, teléfono: 01 951 5016900.

CIT-(RESOL-FED)PF

Es así, que efectivamente la diligencia de citatorio de fecha 18 de octubre de 2017, se llevó a cabo con las formalidades establecidas en la ley de la materia, ya que el notificador asentó datos objetivos, tales como son: a) la constitución en el domicilio fiscal del Contribuyente; b) que fue requerida la presencia de la contribuyente o su representante legal y c) ante la ausencia del contribuyente, dejó citatorio, para efecto de que se encuentre presente el día 19 de octubre de 2017, con el apercibimiento de que en caso de no estar presente en la fecha y hora señalada, la diligencia de notificación del oficio SF/SI/DAIF-I-1-M-1779/2017, de fecha 11 de octubre de 2017, se haría con la persona que se encontrara en dicho domicilio.

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial  
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez  
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantección, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257,  
Teléfono: 01 951 5016900, extensión: 23288

A efecto de mantener e-ganizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite e número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca

2  
del domicilio fiscal y manifiesta que desconoce si tiene Representante Legal

9

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./1754/2018

Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./124/2017.

Hoja No. 5

Robustece lo anterior la siguiente jurisprudencia, cuyos datos de identificación son: Novena Época, Registro: 162675, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Febrero de 2011, Materia(s): Administrativa, Tesis: VIII.1º.P.A.98ª, Página: 2436, de rubro y texto siguiente:

**VISITA DOMICILIARIA, ASPECTOS QUE DEBEN HACERSE CONSTAR EN ACTA CIRCUNSTANCIADA TRATÁNDOSE DEL CITATORIO PARA LA ENTREGA DE LA ORDEN RELATIVA.**

Si bien es cierto que tratándose del citatorio para la entrega de la orden de visita domiciliaria, no puede hablarse técnicamente de la práctica de una notificación, también lo es que tal actuación no está exenta de acatar los requisitos de orden lógico, necesarios para cumplir con las formalidades previstas en los artículos 44, fracción II y 46, fracción I, del Código Fiscal de la Federación. En estas condiciones, si al no encontrar al visitado o a su representante legal, el diligenciarlo deja citatorio con la persona que se halle en el domicilio para que aquél lo espere a una hora determinada del día siguiente para recibir la orden de visita domiciliaria, haciéndole saber que si no está presente la revisión se iniciará con quien se encuentre, todo ello deberá hacerse constar en acta circunstanciada en la que se establezca, además, la forma en que el personal actuante se enteró de la ausencia del destinatario del mandamiento, como presupuesto para poder entender la diligencia con un tercero. Lo anterior, con apoyo en los criterios jurisprudenciales relativos al artículo 137 del Código Fiscal de la Federación que, en el aspecto que se destaca, resultan aplicables a los preceptos señalados inicialmente.

De igual forma es aplicable el siguiente criterio Jurisprudencial de la Décima Época, con número de Registro: 2007413, emitida por la Segunda Sala, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 10, Septiembre de 2014, Tomo I, Materia(s): Administrativa, Tesis: 2ª./J. 85/2014 (10ª). Página: 746, cuyo rubro y texto es:

**NOTIFICACIÓN PERSONAL EN MATERIA FISCAL. PARA CIRCUNSTANCIAR EL ACTA DE LA DILIGENCIA ENTENDIDA CON UN TERCERO, ES INNECESARIO QUE EL NOTIFICADOR RECABE DOCUMENTOS O ELEMENTOS INDUBITABLES QUE DEMUESTREN EL NEXO QUE ADUCE TENER CON EL CONTRIBUYENTE.**

De la interpretación del artículo 137 del Código Fiscal de la Federación y en congruencia con el criterio de esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contenido en las jurisprudencias 2a./J. 15/2001 (\*), 2a./J. 60/2007 (\*\*), 2a./J. 101/2007 (\*\*\*) y 2a./J. 82/2009 (\*\*\*\*), se advierte que para circunstanciar el acta de notificación es necesario que el notificador asiente datos objetivos que permitan concluir que: a) la diligencia se practicó en el domicilio señalado; b) se buscó al contribuyente o a su representante; y c) ante la ausencia de éstos se entendió la diligencia con quien se encontraba en el domicilio. En este último caso, si el tercero no proporciona su nombre, no se identifica, ni expresa la razón por la cual está en el lugar o la relación que tiene con el interesado, se requerirá que el notificador asiente diversos datos que objetivamente lleven a estimar que la diligencia se practicó en el domicilio, como son las características del inmueble; si el tercero se encontraba en el interior, u otros datos diversos que, razonablemente, conlleven la certeza de que se actúa en el lugar correcto y con quien dará noticia al interesado tanto de la búsqueda como de la fecha y hora en que se practicará la diligencia de notificación respectiva. De ahí que no puede obligarse al notificador a recabar los documentos con los que se acredite el vínculo del tercero con el contribuyente pues éste no está constreñido a justificar la razón por la que se encuentra en el lugar o su relación con el interesado ni, por ende, a proporcionar documentación referida con esa circunstancia, bastando entonces, a efecto de salvaguardar la legalidad del acto, que el notificador asiente los datos indicados, circunstanciando esos hechos en forma objetiva y no en meras apreciaciones subjetivas.

De lo antes inserto, se confirma que el citatorio controvertido reúne, los requisitos prescritos en la ley, consistente en esos datos objetivos expuestos en las jurisprudencias, mismos que se precisaron con antelación.

A fin de mantener organizado los expedientes y oficio aquí consignado, se solicita a los señores funcionarios en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos, que se le informe al respecto a cada seccionado de número.



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./1754/2018

Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./124/2017.

Hoja No. 6

Ahora bien, en cuanto al acta de notificación, se diligenció el 19 de octubre de 2017, a efecto de entregar la multa contenida en el oficio SF/SI/DAIF-I-1-M-1779/2017, de fecha 11 de octubre de 2017, tal y como se advierte del estudio realizado a dicha constancia de notificación, donde, los visitadores facultados para llevar a cabo esa visita, en relación al citatorio previo de fecha 18 de octubre de 2017, asentaron de igual forma datos objetivos que debe tener una notificación, como fue nuevamente la constitución en el domicilio fiscal del contribuyente, con el objeto de hacer entrega del oficio número SF/SI/DAIF-I-1-M-1779/2017, de fecha 11 de octubre de 2017; que fue requerida la presencia de la contribuyente [redacted] ó de su representante legal, y en virtud que no se encontraron presentes, se hizo efectivo el apercibimiento previo, es decir, se realizó la diligencia con quien se encontró en el domicilio, misma que se inserta en la parte de interés, para mayor claridad.

### ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2017, DEL OFICIO SF/SI/DAIF-I-1-M-1779/2017, DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2017



JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO



Gobierno del Estado

### SEFIN

Secretaría de Finanzas

SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.  
ASUNTO: ACTA DE NOTIFICACION.

#### DATOS GENERALES DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR

Contribuyente: [redacted]  
Domicilio: [redacted]  
Localidad o Entidad Federativa: [redacted]  
No. de documento o resolución: SF/SI/DAIF-I-1-M-1779/2017 Fecha: 11 de octubre de 2017  
Contiene: Se impone la multa que se indica

En [redacted] horas del día 19 de octubre de 2017, siendo las [redacted] horas del día 19 de octubre de 2017, el(la) suscrito(a) [redacted] visitador(a) adscrito(a) a la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, me constituí legalmente en su domicilio fiscal ubicado en [redacted] Oaxaca, [redacted] domicilio fiscal que corresponde al contribuyente [redacted]

en atención al citatorio de fecha 18 de octubre de 2017, a efecto de notificarle la resolución contenida en el oficio número SF/SI/DAIF-I-1-M-1779/2017, de fecha 11 de octubre de 2017, emitido por el LIC. MIGUEL FRANCISCO CARRILLO PAREDES, en su carácter de Director de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; mismo que contiene se impone la multa que se indica; por lo que una vez constituido(a) legalmente en el domicilio antes citado, me cercioro de encontrarme en el domicilio correcto, ya que éste coincide con el último domicilio fiscal señalado por el (la) contribuyente ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el oficio número SF/SI/DAIF-I-1-M-1779/2017 de fecha 11 de octubre de 2017, para lo cual verifiqué que efectivamente es la [redacted] del lugar donde se encuentra ubicado, localizándose dicho domicilio entre las calles de 5 de mayo y cosuayoza, además el domicilio en que actúo ostenta los siguientes datos externos: es un inmueble de cuatro niveles de aproximadamente 10 metros de frente de color amarillo con azul en número exterior visible, referencias de las que concluyo que efectivamente se trata del domicilio fiscal del(de la) contribuyente al rubro citado(a).

Hecho lo anterior, actuando en el domicilio mencionado a fin de realizar la diligencia citada, se apersona ante el(la) suscrito(a) visitador(a), el(la) [redacted] una persona de sexo femenino, que manifiesta [redacted], quien se encuentra en el interior del domicilio antes indicado, y dice ser [redacted] del(de la) contribuyente mencionado(a), no acreditando su relación con [redacted] documento alguno en este momento.



Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal  
Subsecretaría de Ingresos y Judicial General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria Edificio "D" Saúl Martínez,  
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257, teléfono: 01 951 5016900.  
Gobierno del Estado de Oaxaca

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial  
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez  
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257  
Teléfono: 01 951 5016900, extensión 23268

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Esta misma cuenta con una copia a métrica de color blanco, en la parte superior del lateral cuenta con un espectómetro con la siguiente leyenda "ROSCA"

Este es el mismo que se usó en que se hizo el acta de notificación con el número de expediente PE12/108H.1/C.6.4.2./124/2017



### "2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./1754/2018

Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./124/2017.

Hoja No. 7

[Redacted]



SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL  
ASUNTO: HOJA No. 2

quien además informa que el motivo de su presencia en ese lugar es porque es el centro de trabajo al ser auxiliar contable de la C. Balcera y quien además en estos momentos no se identifica ante el(la) suscrito(a) con documento alguno por lo que se procede a describir sus rasgos físicos rasgos físicos: complexión delgada de pelo negro, mide 55 kilogramos, estatura aproximada 1.53 metros, tez morena, ojos color café, cejas semipalidas y depiladas documento que contiene su nombre, firma y fotografía, la cual coincide con los rasgos físicos de dicha persona, con domicilio en [Redacted]

A continuación, el (la) suscrito(a) procedo a requerirle al (a) la C. [Redacted] persona que me atiende, me indique que si en el domicilio en el que se realiza esta diligencia, es el domicilio fiscal del(de la) contribuyente, si es mayor de edad y si tiene capacidad legal para atender la diligencia; a lo cual responde expresamente que efectivamente es el domicilio fiscal de la C. [Redacted] y si tiene capacidad legal para atender la presente diligencia por lo que antes su respuesta procedo a identificarme ante él(ella) con constancia número DAIF-133 de fecha 03 de Agosto de 2017, con vigencia a partir de su fecha de expedición, hasta el 31 de diciembre del 2017, expedida por el MTRO. JORGE ANTONIO BENITEZ CALVA, en su carácter de Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 1, 2, 3, fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27, fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones XLVI y LVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 5 fracción VIII y 7 fracciones II y III del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4 fracciones I y III, 5, 27 fracción XVII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre del 2016; con R.F.C. [Redacted] categoría Auxiliar cargo de Visitador adscrito(a) a la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, dicha constancia tiene el sello y firma original de la autoridad emisora, así como la fotografía que corresponde a los rasgos físicos del(de la) suscrito(a) y la firma autógrafa; misma que es exhibida a la persona con quien se practica la diligencia, quien la examina cerciorándose de sus datos, así como del perfil físico del(de la) notificador(a), expresando su conformidad con la misma.

Acto seguido al(a) C. [Redacted] persona quien entiende la diligencia, le requiero la presencia del(de la) contribuyente [Redacted] o la de su representante legal, preguntándole si se encontraban presentes, pregunta ante la cual el (la) C. [Redacted] manifiesta de manera expresa que el [Redacted] no se encuentran presente(s) en estos momentos, en el citado domicilio en virtud de que se encuentran fuera del domicilio fiscal realizando actividades personales y familiares y por lo tanto, no podía atender la presente diligencia y por esta razón se entiende la presente con el(la) C. [Redacted] los que se ratifican con fealdad ante la autoridad administrativa competente que la C. [Redacted] Representante Legal.

Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal  
Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez.  
Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257, teléfono: 01 951 5016900.  
Secretaría de Finanzas  
ACTA E INSCRIPCIÓN - PGO Gobierno del Estado de Oaxaca

A efectos de mantener organizados los expedientes con número de expediente y oficio aquí consignado...

Nota: el sujeto Bera chico, labio delgado, cabello largo en los mechones color negro, quien además manifiesta bajo presión de decir verdad y que de los datos en que incluye los que se ratifican con fealdad ante la autoridad administrativa competente tener los siguientes datos personales con fecha de nacimiento [Redacted] estado civil [Redacted] de profesión auxiliar contable de la C. [Redacted] manteniendo unido [Redacted]

148

[Handwritten signature]

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./1754/2018  
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./124/2017.

Hoja No. 8

SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.  
ASUNTO: HOJA No. 3

... quien además informa que el motivo de su presencia en ese lugar es porque es su cargo de trabajo al ser auxiliar contable de la C. [redacted], lo que genera certeza de que informará sobre el presente documento a su destinatario, razón por la cual y en virtud de que el(la) contribuyente no comparece(n), no obstante de haber sido citado(s), como se comprueba con el citatorio de fecha 18 de octubre de 2017, que fue entregado al(a) la C. [redacted]; el(la) suscritor(a) notificador(a) procedo a llevar a cabo la diligencia de notificación con el Sr. [redacted] por tanto a esta persona con fundamento en los artículos 134, primer párrafo, fracción I primer párrafo, 136 segundo párrafo y 137, primero y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación en vigor, le notifico la existencia de la resolución detallada con anterioridad, así como le entrego el original de oficio número SF/SI/DAIF-I-1-M-1779/2017, de fecha 11 de octubre de 2017.

emitido por el LIC. MIGUEL FRANCISCO CARRILLO PAREDES, en su carácter de Director de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con firma autógrafa del mismo, para constancia de haber recibido la citada resolución estampa de su puño y letra en una copia de la misma, la siguiente leyenda: Previa identificación del visitado, recibí de conformidad el original del presente oficio. [redacted] 19- octubre - 2017 10:00 horas - Francisco - Tercero - auxiliar contable"

Una vez que fue leída la presente acta, explicado su contenido y alcance, y no habiendo más hechos que hacer constar, se da por terminada esta diligencia siendo las 10:40 horas del día 19 de octubre de 2017, expidiéndose la presente acta en original y una copia al carbón, la cual entrego en copia legible al(a) la C. [redacted] persona con quien se entiende la diligencia, después de firmar todos los que en ella intervinieron al final de esta acta y al margen de todas y cada una de sus hojas que la integran.

POR EL (LA) CONTRIBUYENTE.

C. [redacted]

POR LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.  
DIRECCIÓN DE AUDITORIA E INSPECCION FISCAL.

EL (LA) NOTIFICADOR(A)

C. Blanca Hilda Rosa Pérez

Dirección de Auditoría e Inspección F.  
Subsecretaría de Ingresos y Justicia  
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez.  
Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257, teléfono: 01 951 5016900.  
Gobierno del Estado de Oaxaca

De lo anterior, se puede advertir que, contrario a lo manifestado por la recurrente, con fecha 19 de octubre de 2017 y no 20 de octubre como lo manifiesta, le fue legalmente notificado el oficio SF/SI/DAIF-I-1-M-1779/2017, de fecha 11 de octubre de 2017, a través de la C. [redacted] en su carácter de tercero, quien manifestó ser "auxiliar contable" de la recurrente, tal y como se desprende del acta de notificación en cuestión.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./1754/2018

Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./124/2017.

Hoja No. 9

Aunado a lo anterior, también se advierte en dicha **acta de notificación de fecha 19 de octubre de 2017, que la persona con quien se entendió la diligencia firmó de enterada de la misma**, estampando de su puño y letra su nombre, así como su firma autógrafa, por lo tanto la recurrente no puede alegar que no le fue notificado el oficio SF/SI/DAIF-I-1-M-1779/2017, de fecha 11 de octubre de 2017, toda vez que como se ha expresado consta en el acta levantada por los visitadores la firma autógrafa de la persona con quien se entendió la diligencia **y que además manifestó ser auxiliar contable de la contribuyente, es decir que tiene una relación laboral, lo cual genera certeza jurídica que se hizo de conocimiento a la recurrente, a través de la compareciente en la mencionada diligencia.**

Bajo esa tesitura, y de todo lo anterior se advierte la legalidad de las constancias de notificación, porque en ellas se establecieron datos objetivos que otorgan certeza de que se entendió, con quien daría noticia a la contribuyente [REDACTED], ya que la compareciente se encontraba en el interior del domicilio y que además dijo ser auxiliar contable de la recurrente, lo cual indudablemente se tiene la certeza que efectivamente es persona autorizada, es decir que tiene un vínculo con el contribuyente, esto porque se trata de un empleado de la contribuyente, por lo cual no podría estar por circunstancias accidentales, ahora como establece la Jurisprudencia con número de registro: 2007413, citada con antelación, **que no es requisito establecer el vínculo**, siempre que asiente diversos datos que objetivamente lleven a estimar que la diligencia se practicó en el domicilio, como son las características del inmueble; si el tercero se encontraba en el interior, u otros datos diversos que, razonablemente, conlleven la certeza de que se actúa en el lugar correcto.

Los elementos señalados ponen de manifiesto que de la actuación relativa, se advierte la debida circunstanciación de conformidad con los artículos 134, 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación y por lo tanto la multa contenida en el oficio SF/SI/DAIF-I-1-M-1779/2017, de fecha 11 de octubre de 2017, se encuentra debidamente notificada con fecha 19 de octubre de 2017 y no 20 de octubre de 2017 contrario a lo manifestado por la recurrente; misma que fue entregada a la compareciente y como consecuencia lo anterior desvirtúa la negativa en el sentido de negar que la resolución recurrida se hubiere notificado legalmente a la recurrente y que hubiera sido concedora de la misma con fecha 20 de octubre de 2017.

Ahora bien, en relación a la negativa vertida por la recurrente en el sentido de que: *"Así mismo se niega lisa y llanamente que contenga firma autógrafa del funcionario que la emite"*.

La anterior negativa queda desvirtuada, toda vez que la autoridad fiscalizadora, con las facultades que le otorga la ley, emitió la multa contenida en el oficio número SF/SI/DAIF-I-1-M-1779/2017, de fecha 11 de octubre de 2017, **asimismo plasmó firma autógrafa, en la multa aludida, ya que fue estampada de puño y letra del Director de Auditoría e Inspección Fiscal.**

Pues de la definición proporcionada por el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, del vocablo **firma**, consistente en: **"El nombre y apellido, o título de una persona que ésta pone con rúbrica al pie de un documento escrito de mano propia o ajena para darle autenticidad o para obligarle a lo que en él se dice.**

De ahí, que del análisis que esta resolutoria, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 primer párrafo, 130 cuarto párrafo y 132 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, realiza al expediente administrativo [REDACTED] **S**abierto a nombre de la recurrente específicamente a la multa controvertida contenida en el oficio SF/SI/DAIF-I-1-M-1779/2017, de fecha 11 de octubre de 2017, por el que se impone multa a la recurrente, fue emitida con los fundamentos legales, lo cual para darle autenticidad e identificación del autor, la emisora del mismo plasmó su firma, esto es así, porque consta el nombre del Director de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas, al asentarse su nombre [REDACTED] **luego seguido de su nombre, plasmó su signo gráfico**, tan es así, que cuando le fue entregada, la mencionada resolución a la recurrente, el notificador, constató en el acta de notificación de fecha 19 de octubre de 2017, que esa resolución contiene firma autógrafa, constancia que goza de presunción de legalidad de conformidad con el

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./1754/2018

Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./124/2017.

Hoja No. 10

artículo 68 del Código Fiscal de la Federación, por lo cual, para mayor ilustración se cita en lo conducente, lo contenido en dicha acta, por el cual se hizo concedora la hoy recurrente.

## ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2017

(...)

llevar a cabo la diligencia de notificación con el Sr. [REDACTED] 2 por tanto a esta persona con fundamento en los artículos 134, primer párrafo, fracción I primer párrafo, 136 segundo párrafo y 137, primero y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación en vigor, le notifico la existencia de la resolución detallada con anterioridad, así como le entrego el original de oficio número ST/SI/DAIF-1-1-1779/2017, de fecha 11 de octubre de 2017.

emitida por el LIC. MIGUEL FRANCISCO CARRILLO PAREDES, en su carácter de Director de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con firma autógrafa del mismo, para constancia de haber recibido la citada resolución estampa de su puño y letra en una copia de la misma, la siguiente leyenda: "Prevía identificación del visitado, recibí de [REDACTED] 19- octubre - 2017 10:00 horas - firma - Tercero auxiliar contable"

(...)

Lo anterior, corrobora que efectivamente la multa recurrida, contiene la firma autógrafa, por el Director de Auditoría e Inspección Fiscal, de ésta Secretaría de Finanzas, signo gráfico en original que fue entregado y recibido al practicarse la diligencia de mérito, por así constar en la referida constancia de notificación, donde se entregó la multicitada resolución controvertida.

Al respecto, es aplicable el criterio jurisprudencial dictado en la Décima Época, con número de registro 2008224, Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 14, Enero de 2015, Tomo I, Materia(s): Administrativa, Tesis: 2ª./J.110/2014 (10ª). Página 873.

### FIRMA AUTÓGRAFA DEL ACTO IMPUGNADO EN EL JUICIO DE NULIDAD. FORMA DE CUMPLIR CON LA CARGA PROBATORIA CUANDO LA AUTORIDAD AFIRMA QUE LA CONTIENE.

En observancia a los principios de igualdad entre las partes y de equilibrio procesal, así como a la obligación de cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento contenidos en los artículos 1o., 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los juicios deben observarse las reglas legales previstas al respecto, entre las que se encuentra la relativa a la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que las partes soporten sus posturas. Por ello, en términos del artículo 40 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la autoridad demandada puede ofrecer y desahogar cualquiera de los medios probatorios permitidos por la ley, a fin de acreditar sus defensas, cuya idoneidad dependerá de los hechos que pretenda acreditar, y su apreciación y valoración del prudente arbitrio del Juez; en el entendido de que los hechos citados pueden constituir circunstancias variadas, distintas a las consideradas en las ejecutorias que dieron origen a las jurisprudencias 2a./J. 195/2007 (\*) y 2a./J. 13/2012 (10a.) (\*\*). Así, ante la afirmación de la demandada de que la resolución combatida contiene la firma autógrafa de la autoridad emitente que entregó al momento de su notificación al interesado, es posible que para demostrarlo y cumplir con la carga de la prueba, exhiba constancia del acta levantada al efecto, que pueda confirmar que aquel documento se recibió firmado en original, por ser un medio de prueba legal, sobre la base de que quien atendió la comunicación tuvo conciencia del contenido de la leyenda de mérito, máxime si ésta se ubica en el área donde firmó la recepción de aquel documento. Lo anterior no impide que la parte actora pueda ofrecer prueba idónea para demostrar la falta de autenticidad de la firma correspondiente.

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./1754/2018  
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./124/2017.

Hoja No. 11

En esos términos queda demostrado legalmente, que la resolución contiene la firma autógrafa del Director de Auditoría e Inspección Fiscal, la cual se entregó al momento de su notificación a la recurrente a través de la C. [REDACTED] 2

Aunado a lo anterior, como consta en la primera foja del acto recurrido, con número de oficio SF/SI/DAIF-I-1-M-1779/2017, de fecha 11 de octubre de 2017, la recurrente a través de un tercero quien se ostentó como auxiliar contable de la contribuyente, el cual recibió el original del aludido oficio, de tal manera que sin duda alguna consta la firma autógrafa del Director de Auditoría e Inspección Fiscal, mismo que se procede a insertar imágenes del referido oficio en su parte de interés:

### OFICIO SF/SI/DAIF-I-1-M-1779/2017, DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2017

Trévia identificación del visitador, recibí de conformidad el original del presente oficio. [REDACTED] 3

19 octubre - 2017  
10:00 horas

[REDACTED] 6

Taxista auxiliar contable



"2017. Oaxaca celebra el Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.
SECCIÓN:	SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
SUBSECCIÓN:	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.
EXPEDIENTE:	[REDACTED] 5
OFICIO NÚMERO:	SF/SI/DAIF-I-1-M-1779/2017
ASUNTO:	Se impone la multa que se indica.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 11 de octubre de 2017.

[REDACTED]

(...)

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.
SECCIÓN:	SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
SUBSECCIÓN:	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.
EXPEDIENTE:	[REDACTED] 5
OFICIO NÚMERO:	SF/SI/DAIF-I-1-M-1779/2017

Hoja 12.

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación vigente, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

ATENTAMENTE

Lic. Miguel Francisco Carrillo Paredes.  
Director de Auditoría e Inspección Fiscal.



Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal  
Subsecretaría de Ingresos  
Secretaría de Finanzas  
Gobierno del Estado de Oaxaca

C.c.p.- MTRA. ELIZABETH MARTINEZ ARZOLA.- Directora de Ingresos de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.- Para su control y cobro; debiendo informar a la brevedad posible a la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, el resultado de la gestión.

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./1754/2018

Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2/124/2017.

Hoja No. 12

En efecto, tal y como se advierte de las imágenes previamente insertadas, en las constancias de notificación de la multa controvertida, consta el número de oficio, su fecha de emisión, así como el nombre de la autoridad competente emisora de los actos impugnados, mencionando expresamente que ostenta la firma autógrafa del Director de Auditoría e Inspección Fiscal, contrario a lo manifestado por el recurrente, en razón de lo anterior, la negativa en comento queda desvirtuada, quedando de manifiesto que los actos antes referidos cumplen cabalmente con los requisitos establecidos en los artículos 16 constitucional y 38 fracción V del Código Fiscal de la Federación, de tal manera que el recurrente no puede aducir violaciones a su esfera jurídica, por lo que una vez sentado lo anterior se procede a emitir la resolución.

Al tratarse de cuestiones de orden público y estudio preferente esta autoridad, derivado del estudio realizado a las documentales que obran en el expediente PE12/108H.1/C.6.4.2/124/2017 advierte las siguientes causales.

## IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

**ÚNICA.** Es de precisar, que el escrito de recurso de revocación que intenta la [REDACTED], mismo que fue presentado en la oficialía de partes de esta Secretaría de Finanzas el día 7 de diciembre de 2017, lo formula en términos de los artículos 116, 117, fracción I inciso a), 120, 121, 122, 123, 125 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal de la Federación, en contra de la resolución contenida en el oficio número **SF/SI/DAIF-I-1-M-1779/2017**, de fecha 11 de octubre de 2017, emitida por el Director de Auditoría e Inspección Fiscal de ésta Secretaría de Finanzas, a través de la cual le impuso a su representada multa en cantidad de **\$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)**, por la omisión de la recurrente de no suministrar de manera completa los datos, informes y/o documentos solicitados mediante acta parcial uno de fecha 06 de septiembre de 2017, multa que le fue legalmente notificada el día 19 de octubre de 2017; resulta ser improcedente, por actualizarse la causal prevista en el artículo 124 fracción IV del Código Fiscal de la Federación.

Por tal razón, en atención a la regla general del artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, el hoy recurrente debió haber presentado el presente recurso de revocación ante esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, dentro de los 30 días siguientes a aquél en que surtió efectos la notificación de la resolución contenida en el oficio **SF/SI/DAIF-I-1-M-1779/2017**, de fecha 11 de octubre de 2017. Lo anterior, con la finalidad de cumplir con uno de los requisitos de procedencia, sin el cual no puede iniciarse ni tramitarse válidamente, o con eficacia jurídica el aludido medio de defensa ante dicha Secretaría.

En el presente asunto proceden las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en los artículos 124 fracción IV y 124-A fracción II del Código Fiscal de la Federación, toda vez que como se desprende del expediente administrativo relativo al recurso de revocación que se resuelve a nombre de la contribuyente [REDACTED] se advierte que la fecha de notificación de la resolución antes referida, por el que la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría, le impuso una multa por no suministrar de manera completa los datos, informes y/o documentos solicitados mediante acta parcial uno de fecha 06 de septiembre de 2017, **fue el día 19 de octubre de 2017**, surtiendo efectos el 20 siguiente, empezando a correr el plazo de 30 días a que se refiere el primer párrafo del artículo 121 del Código Fiscal antes mencionado a partir del 23 de octubre de 2017 al 6 de diciembre de 2017, descontándose para tal efecto los días 21, 22, 28 y 29 de octubre de 2017, 4, 5, 11, 12, 18, 19, 25, 26 de noviembre del presente año, 2 y 3 de diciembre de 2017 por haber sido sábados y domingos, y por ende inhábiles de conformidad con el artículo 12 del

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./1754/2018  
Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./124/2017.

Hoja No. 13

citado Código, así como los días 1 y 2 de noviembre de 2017 de conformidad con la regla número 7 de Reglas de Carácter General que facilitan el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes de la Hacienda Pública Estatal, para el ejercicio fiscal 2017, y el 20 siguiente de acuerdo con lo establecido por el artículo 12 del Código Tributario, feneciendo el referido plazo el día 6 de diciembre de 2017; y como el escrito de revocación fue presentado el 7 de diciembre de 2017, es evidente que es un acto consentido, ya que no lo presentó dentro del plazo de 30 días a que hace referencia el primer párrafo del artículo 121 del Código Fiscal de la Federación.

De esa guisa, esta autoridad advierte que en el caso que nos ocupa se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 124 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, cuyo estudio es preferente y de orden público, mismo que a la letra dice:

#### CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

"Artículo 124.- Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

Fracción IV.- Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto."

De modo que, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 124 fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente, es procedente sobreseer el presente recurso de revocación, de conformidad con lo estipulado en el numeral 124-A fracción II del citado Código, mismo que a la letra dispone lo siguiente:

#### CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

"Artículo 124-A.- Procede el sobreseimiento en los casos siguientes:

Fracción II.- Cuando durante el procedimiento en que se substancie el recurso administrativo sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo 124 de este Código."

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía la tesis número 181714, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIX, Abril de 2004, página 1431, cuyo texto establece lo siguiente:

**"JUICIO DE NULIDAD. LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA PUEDEN HACERSE VALER EN CUALQUIER TIEMPO HASTA ANTES DE QUE SE DICTE LA SENTENCIA, POR SER DE ORDEN PÚBLICO.** En el artículo 202 del Código Fiscal de la Federación se establecen las causales por virtud de las cuales el juicio de nulidad es improcedente ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, señalándose en la parte final del precepto aludido que la procedencia del juicio será examinada, aun de oficio; en tanto que en la fracción II del artículo 203 del ordenamiento jurídico invocado se dispone que procede el sobreseimiento cuando durante el juicio aparezca o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el citado artículo 202; de lo que se colige que las causales de improcedencia pueden hacerse valer en cualquier tiempo hasta antes del dictado de la sentencia, por ser una cuestión de orden público, cuyo estudio es preferente a cualquier otra cuestión, pues de actualizarse alguna ello impide al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa examinar el fondo del juicio de nulidad respectivo.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Óficio número.- S.F.J.P.F./D.C./J.R./1754/2018

Expediente número: PE12/108H.1/C.6.4.2./124/2017.

Hoja No. 14

De igual forma, sirve de sustento por analogía la jurisprudencia número 161614, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXXIV, Julio de 2011, página 1810, cuyo rubro y texto a continuación se indica:

"IMPROCEDENCIA DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SU EXAMEN OFICIOSO POR EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA NO IMPLICA QUE ÉSTE DEBA VERIFICAR LA ACTUALIZACIÓN DE CADA UNA DE LAS CAUSALES RELATIVAS SI NO LAS ADVIRTIÓ Y LAS PARTES NO LAS INVOCARON. Conforme al artículo 202, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, las causales de improcedencia deben analizarse aun de oficio, lo que debe entenderse en el sentido que se estudiarán tanto las que hagan valer las partes como las que advierta el tribunal que conozca del asunto durante el juicio, lo que traerá como consecuencia el sobreseimiento, de conformidad con el artículo 203, fracción II, del mismo ordenamiento y vigencia, ambas porciones normativas de contenido idéntico al texto vigente de los artículos 8o., último párrafo y 9o., fracción II, respectivamente, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. Por tanto, *la improcedencia del juicio contencioso administrativo pueden hacerla valer las partes, en cualquier tiempo, hasta antes del dictado de la sentencia, por ser una cuestión de orden público, cuyo estudio es preferente*; pero este derecho de las partes es también una carga procesal si es que se pretende vincular al tribunal del conocimiento a examinar determinada deficiencia o circunstancia que pueda actualizar el sobreseimiento. En ese contexto, las causales de improcedencia que se invoquen y las que advierta el tribunal deben estudiarse, pero sin llegar al extremo de imponerle la carga de verificar, en cada asunto, si se actualiza o no alguna de las previstas en el artículo 202 del código en mención, en virtud de que no existe disposición alguna que, en forma precisa, lo ordene. Así las cosas, si existe una causal de improcedencia que las partes pretendan se declare, deben asumir la carga procesal de invocarla para vincular al tribunal y, sólo entonces, tendrán el derecho de exigir el pronunciamiento respectivo.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

De lo anterior, se concluye que es procedente el sobreseimiento del recurso de revocación que nos ocupa, en virtud de que se actualizaron las hipótesis jurídicas contenidas en los artículos 124 fracción IV y 124-A fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente, puesto que la mencionada recurrente omitió presentar su escrito por medio del cual interpuso el aludido medio de defensa dentro del plazo de 30 (treinta) días, mismo que venció el día 6 de diciembre de 2017, con lo cual se hace evidente una de las causas de improcedencia consideradas por el Código de la Materia, cuyo estudio es preferente y de orden público; ya que dentro de los presupuestos procesales relativos al recurso de revocación, se encuentra el requisito de procedencia previsto en el artículo 121 párrafo primero del Código citado, consistente en que dicho medio de defensa debe interponerse dentro de los 30 días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del acto o resolución impugnada, pues constituye un requisito sin el cual no puede iniciarse ni tramitarse válidamente, o con eficacia jurídica este medio de defensa, pues le impide a esta autoridad fiscal pronunciarse respecto del fondo del asunto.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 116, 117, 124 fracción IV, 124-A fracción II, 130, 131, 132 y 133 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, la Dirección de lo Contencioso dependiente de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.



SIN T E X T O

Los datos e información testados son los siguientes:

- 1) Nombre y/o razón social
- 2) Nombre del representante legal
- 3) Nombres de las personas físicas autorizadas
- 4) Domicilio Fiscal del contribuyente
- 5) Número de Registro Federal del contribuyente
- 6) Firmas y/o rubricas del contribuyente y personas autorizadas
- 7) Número de registro de la credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral (INE)
- 8) Número de cuentas bancarias

Eliminados con fundamento en los artículos 106 fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 58, 61 y 62 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y 1, 2 fracción III. Y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales.

